



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00112
RADICADO N° 2023-00308

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por JORGE CASTRO BENÍTEZ en contra de CONSTRUCARDONA 01 S.A. y CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC, la apoderada judicial de la parte demandada mediante memorial allegado al canal digital del Despacho el día 29 de enero de 2024 (documento 016), presenta recurso de reposición contra el auto del 23 de enero del corriente a través del cual el despacho dispuso la entrega de del título judicial al demandante, depositado por las demandadas como pago de prestaciones sociales, se procede a resolver el mismo previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Al respecto, se advierte que el recurso de reposición que contempla el artículo 63 del CPTSS dispone que el mismo procede contra autos interlocutorios; en esa medida, como quiera que la providencia atacada tiene el carácter de sustanciación, no es susceptible de ser controvertida a través de este medio de impugnación. En consecuencia, no se dará trámite al recurso presentado.

No obstante, el Despacho advierte que en efecto como lo indica la parte demandada a la fecha no se ha definido la Litis, por lo que no es posible establecer en esta oportunidad si hay lugar o no al pago del dinero que se reclama, pues la decisión emitida en esta Instancia, podría cambiar o no en Segunda Instancia, en este orden de ideas el Despacho resuelve dejar sin efecto el auto del pasado 23 de enero de 2024 obrante en documento 014 y se advierte que el depósito judicial se entregará cuando la sentencia se encuentre en firme y por el valor que se llegare a determinar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR tramite al recurso de reposición interpuesto contra el auto del 23 de enero de 2024, según se explicó en las consideraciones.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto del pasado 23 de enero de 2024.

TERCERO: ADVERTIR que el depósito judicial se entregará cuando la sentencia se encuentre en firme y por el valor que se llegare a determinar.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 0021
Hoy 08 de febrero 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f868bef9afbc5e440bad67cf1bb9b8dcd58ba6262fd873599a5dd0a28b70ad**

Documento generado en 07/02/2024 02:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>